



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1803**

( 02 SEP 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201760, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.609, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201760.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA acreditó, con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201760, a través de la Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014”*

La señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el número 201760.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011, para desempeñar el empleo 201760, sustentada en lo siguiente:

*“(…) LA EXPERIENCIA SI SE ENCUENTRA AJUSTADA A LAS ESPECIFICACIONES DEL CARGO, SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA DIPLOMA DE PREGRADO, SIENDO ÉSTE UNO DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DEL EMPLEO (…)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, mediante escrito radicado ante la CNSC No. 13611 del 2 de mayo de 2014, hace un recuento cronológico sobre las diferentes etapas del concurso en el cual participó y la forma como las atendió, para luego detenerse a analizar la solicitud de exclusión que presentó la UGPP fundada en que la aspirante no aportó copia del diploma o título Profesional que la acredita como Abogada. En su escrito de intervención, la elegible rebate la procedencia de dicha solicitud de exclusión, amparándose en el artículo 10° del Decreto 2272 de 2005, según el cual la presentación de la tarjeta Profesional o matrícula correspondiente, exime al aspirante de la presentación de otros certificados, diplomas, grados o títulos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal. Finalmente solicita no acceder a la solicitud de exclusión realizada por la Representante Legal de la UGPP, puesto que durante el desarrollo de la convocatoria demostró todos y cada uno de los requisitos exigidos para ostentar el cargo al que se postuló.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Continuación de la Resolución No. 1803

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014”*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el empleo identificado con el número 201760, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Estudios</b>     | Título Profesional en Derecho.   |
|                     | Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas jurídicas relacionadas con las funciones del empleo. |
|                     | Tarjeta o matrícula Profesional vigente.   |
| <b>Experiencia</b>  | Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| <b>Equivalencia</b> | Alternativa por equivalencia 1:  |
|                     | Título Profesional en derecho.   |
|                     | Tarjeta o matrícula profesional vigente.   |
|                     | Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.  |

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de esta Comisión Nacional a verificar la

Continuación de la Resolución No.

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"*

documentación entregada por la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

**- EDUCACIÓN FORMAL**

| DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC   | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE  | DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS  | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO   |
|---|--|--|--|
| <p>Título Profesional en Derecho.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas jurídicas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula Profesional vigente.<br/>Tarjeta o matrícula Profesional vigente.<br/>(Ver cuadro OPEC Empleo 201760 adjunto en líneas precedentes).</p> | A folio 1, adjunta la Tarjeta Profesional de Abogado número 64.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.  | Tarjeta Profesional de Abogada, que acredita que la postulante ostenta dicha profesión.                          | Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal, toda vez que la Tarjeta Profesional de Abogado es un documento público, expedido por una autoridad competente, con el cual se atestigua que la aspirante obtuvo el título de abogada de la Universidad Católica de Colombia y que la fecha de Grado fue el 11 de diciembre de 1992. |
|   | A folio 31, aporta el Título de Especialista en Derecho Probatorio, expedido por la Universidad Católica de Colombia, de fecha 12 de mayo de 1999.   | Título de especialista otorgado por la Universidad Católica de Colombia.   | Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.   |
|   | A folios 7 y 15, aporta el Título del Diplomado en Derecho Constitucional.   | Título expedido por la Universidad Santiago de Cali.   | No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias como Título Profesional adicional.  |
|   | A folios 8 y 16, aporta la certificación de haber cursado y aprobado la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que lo habilita para inscribirse en un Centro de Conciliación para ejercer como Abogado Conciliador. | Certificado expedido por la Universidad Santiago de Cali.  | No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias como Título Profesional adicional.  |
|   | A folios 9 y 19, aporta el certificado de asistencia a las Sesiones del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral.   | Certificación expedida por el Consejo de Estado y otras instituciones nacionales e internacionales.              | No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias como Título Profesional adicional.  |
|   | A folios 10 y 18, aporta el certificado de asistencia al Taller "Técnicas de argumentación aplicadas al auto de cargos".   | Certificación expedida el Instituto de Estudios del Ministerio Público.  | No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias como Título Profesional adicional.  |
|   | A folios 11 y 17, aporta el certificado de participación en el Seminario Introducción al Estudio de la Casación en el Sistema Penal Acusatorio.  | Certificación expedida por el Tribunal Superior y el Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga. | No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias como Título Profesional adicional.  |

Continuación de la Resolución No. **1803**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"

**- EXPERIENCIA**

| EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC                                 | DESCRIPCIÓN   | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO  |
|---|---|---|
| Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada. | A folios 3 a 10, aporta la certificación laboral expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, donde consta que la elegible ingresó al Ministerio de la Protección Social desde el 1 hasta el 15 de noviembre de 2011 en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 12 y desde el 16 de noviembre de 2011 fue incorporada en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo en el mismo cargo, el cual todavía desempeña a la fecha de expedición de dicha certificación (11 de febrero de 2013). | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 14,88 meses de experiencia Profesional relacionada. |
|   | A folio 11, aporta la certificación laboral suscrita por la Vicepresidenta Administrativa de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., donde consta que la elegible ocupó el cargo de ABOGADA BCH, del 12 de enero de 2011 al 11 de julio de 2011.   | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 6 meses de experiencia Profesional relacionada.     |
|   | A folios 13 y 14, aporta la certificación laboral de fecha 2 de febrero de 2011, expedida por la Jefe de Recursos Humanos de SERVIOLA, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de ABOGADO PROCESOS CIVILES como trabajadora en misión en PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUAGRARIA S.A., del 5 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.  | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 12 meses de experiencia Profesional relacionada.    |
|   | A folios 15 a 17, aporta la certificación laboral de fecha 5 de enero de 2010 expedida por la Gerente de Recursos Humanos de SERVIOLA, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de ABOGADO PROCESOS CIVILES como trabajadora en misión en PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUAGRARIA S.A., del 31 de diciembre de 2008 al 28 de diciembre de 2009.   | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 12 meses de experiencia Profesional relacionada.    |
|   | A folios 18 a 20, aporta la certificación laboral de fecha 19 de junio de 2009, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de ABOGADO PROCESOS CIVILES como trabajadora en misión en PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUAGRARIA S.A., del 1 de abril de 2008 al 19 de diciembre de 2008.   | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 8,6 meses de experiencia Profesional relacionada.   |
|   | A folios 21 y 22, aporta la certificación laboral de fecha 26 de junio de 2008 expedida por el Director Administrativo y Financiero de ABC TEMPORALES LTDA, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de PROFESIONAL JURÍDICA como empleada en misión en el BCH En Liquidación, del 5 de diciembre de 2007 al 31 de marzo de 2008.   | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 3,84 meses de experiencia Profesional relacionada.  |

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"

| DOCUMENTO ENUNCIADO EN APLICATIVO                                   | DESCRIPCIÓN  | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO  |
|---|--|---|
| Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada. | A folios 24 y 25, aporta la certificación laboral de fecha 11 de junio de 2009 expedida por el Jefe de Administración de Clientes de SERVIMOS LTDA, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de PROFESIONAL, del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2007.   | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 12 meses de experiencia Profesional relacionada     |
|   | A folio 25, aporta la certificación laboral de fecha 10 de marzo de 1999 expedida por el Ingeniero Jorge E. Baquero S., Suplente de Gerencia de INVERSIONES JADEHEL LTDA., donde consta que la aspirante ocupó el cargo de ASESORA JURÍDICA desde el 1 de abril de 1998 a la fecha.  | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 11,3 meses de experiencia Profesional relacionada.  |
|   | A folios 26 y 27 aporta la certificación laboral de fecha 5 de marzo de 1999 suscrita por el Director del Departamento de Administración de Personal de la Corporación de Ahorro y Vivienda "LAS VILLAS", donde consta que la aspirante ocupó el cargo de ABOGADO LITIGANTE, del 1° de noviembre de 1995 al 30 de marzo de 1998. | Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia Profesional, toda vez que las actividades realizadas guardan relación con las funciones del cargo al que aspiró. Acredita 28,91 meses de experiencia Profesional relacionada. |
|   | A folio 29, aporta la certificación laboral expedida por el Alcalde Municipal de Quebradanegra - Cundinamarca, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de PERSONERA MUNICIPAL del 3 de septiembre de 1992 al 28 de febrero de 1995.   | Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que no se especifican las funciones desempeñadas.  |
|   | A folio 30, aporta la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Nimaima Cundinamarca, donde consta que la aspirante ocupó el cargo de PERSONERA MUNICIPAL del 1 de febrero al 31 de agosto de 1992.   | Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que no se especifican las funciones desempeñadas.  |

A efectos de analizar si la experiencia profesional acreditada por la aspirante es relacionada o no con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201760, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en las actuaciones que se le asignen aplicando los mecanismos de seguimiento y vigilancia de la defensa integral de la UGPP.   |  |
|--|--|
| <b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201760</b>   | <b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar las respuestas a presentar ante las autoridades judiciales y administrativas dentro de los términos procesales correspondientes.</li> <br/> <li>- Proponer la intervención de la UGPP en los procesos judiciales que se adelanten, en los cuales exista interés de acuerdo con las competencias de la entidad.</li> </ul> | <p><b>MINISTERIO DE TRABAJO – INSPECTORA DE TRABAJO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud ocupacional, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro, procesos de rehabilitación Profesional.</li> <br/> <li>- Levantar actas de acreencias laborales.</li> <br/> <li>- Adelantar las visitas de inspección a las empresas y establecimientos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social.</li> <br/> <li>- Presentar los informes relacionados con el proceso de</li> </ul> |

Continuación de la Resolución No.

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"*

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en las actuaciones que se le asignen aplicando los mecanismos de seguimiento y vigilancia de la defensa integral de la UGPP.

| FUNCIONES DEL EMPLEO 201760  | FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos en los cuales interviene la entidad, generando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos y los indicadores y estadísticas respectivas.</li> <br/> <li>- Proyectar los actos administrativos que se le asignen, de conformidad a los lineamientos definidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> <br/> <li>- Participar en los distintos comités establecidos para la definición de temas jurídicos al interior de la unidad, de conformidad con los lineamientos definidos.</li> <br/> <li>- Realizar todas aquellas funciones y tareas que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> </ul> | <p>inspección, vigilancia y control de trabajo, con la oportunidad y calidad requerida, así como actualizar, analizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mencionado proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su nivel, la naturaleza y el área de su desempeño.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>FIDUAGRARIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar el control, vigilancia y asesoría jurídica, en relación con los diferentes procesos judiciales entregados al P.A. BCH EN LIQUIDACIÓN – PROCESOS, en los cuales el Banco fue vinculado como extremo procesal, especialmente en las instrucciones a los abogados externos que representan judicialmente al Banco, en el apoyo y soporte jurídico y documental para una adecuada defensa material y técnica, así como en relación con las pruebas que en el curso de los procesos se produzcan, recomendando el procedimiento en los casos en que dichas pruebas lesionen los intereses del extinto BCH, cuestionando la conducencia de las decretadas y/o dejadas de decretar en cada uno de los procesos.</li> <li>- En representación del P.A., contestar derechos de petición interpuestos por particulares y demás requerimientos de las diferentes entidades administrativas y de control que estén dirigidos al extinto BCH.</li> <li>- Evaluar y proyectar las respuestas a los Juzgados relacionadas con citaciones en calidad de acreedor hipotecario y demás aspectos relacionados con la cartera cedida, vendida y/o cancelada que estén erróneamente dirigidos a FIDUAGRARIA en calidad de cesionario del extinto BCH.</li> <li>- Brindar apoyo jurídico en los temas en que se vea involucrada la responsabilidad de Administrador del Negocio (Fiduagraria), en cada uno de las áreas: Laboral, civil, penal y administrativo.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>SERVIOLA – ABOGADO PROCESOS CIVILES COMO TRABAJADORA EN MISIÓN EN FIDUAGRARIA S.A.:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar el control, vigilancia y asesoría jurídica, en relación con los diferentes procesos judiciales entregados al P.A. BCH EN LIQUIDACIÓN – PROCESOS, en los cuales el Banco fue vinculado como extremo procesal, especialmente en las instrucciones a los abogados externos que representan judicialmente al Banco, en el apoyo y soporte jurídico y documental para una adecuada defensa material y técnica, así como en relación con las pruebas que en el curso de los procesos se produzcan, recomendando el procedimiento en los casos en que dichas pruebas lesionen los intereses del extinto BCH, cuestionando la conducencia de las decretadas y/o dejadas de decretar en cada uno de los procesos.</li> <li>- En representación del P.A., contestar derechos de petición interpuestos por particulares y demás requerimientos de las diferentes entidades administrativas y de control que estén</li> </ul> |

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014”

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en las actuaciones que se le asignen aplicando los mecanismos de seguimiento y vigilancia de la defensa integral de la UGPP.

| FUNCIONES DEL EMPLEO 201760 | FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS  |
|-----------------------------|---|
|                             | <p>dirigidos al extinto BCH.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar y proyectar las respuestas a los Juzgados relacionadas con citaciones en calidad de acreedor hipotecario y demás aspectos relacionados con la cartera cedida, vendida y/o cancelada que estén erróneamente dirigidos a FIDUAGRARIA en calidad de cesionario del extinto BCH.</li> <li>- Proyectar la respuesta a las acciones de tutela relacionadas con procesos en el área Laboral, civil, penal y administrativo que se adelanten en los diferentes estamentos judiciales que sean dirigidas contra el extinto BCH.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>ABC TEMPORALES LTDA – PROFESIONAL JURÍDICA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar el control, vigilancia y asesoría jurídica, en relación con los diferentes procesos judiciales donde el Banco fue vinculado como extremo procesal, especialmente en las instrucciones a los abogados externos que representan judicialmente al Banco, en el apoyo y soporte jurídico y documental para una adecuada defensa material y técnica, así como en relación con las pruebas principalmente, las periciales, que en el curso de los procesos se produzcan.</li> <li>- En representación del Banco, contestar derechos de petición interpuestos por particulares y demás requerimientos de las diferentes entidades administrativas y de control.</li> <li>- Presentar y contestar demandas en materia civil y administrativa, donde estén involucrados intereses del Banco y de acuerdo a las necesidades y prioridades del asunto.</li> <li>- Ejercer control, verificación y visado a todos los temas de competencia del Área de Procesos Civiles Administrativos y Penales.</li> <li>- Evaluar y proyectar las respuestas a los Juzgados relacionadas con citaciones en calidad de acreedor hipotecario y demás aspectos relacionados con la cartera cedida, vendida y/o cancelada.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>SERVIMOS LTDA – PROFESIONAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar el control, vigilancia y asesoría jurídica, en relación con los diferentes procesos judiciales donde el Banco fue vinculado como extremo procesal, especialmente en las instrucciones a los abogados externos que representan judicialmente al Banco, en el apoyo y soporte jurídico y documental para una adecuada defensa material y técnica, así como en relación con las pruebas principalmente, las periciales, que en el curso de los procesos se produzcan.</li> <li>- En representación del Banco, contestar derechos de petición interpuestos por particulares y demás requerimientos de las diferentes entidades administrativas y de control.</li> <li>- Presentar y contestar demandas en materia civil y</li> </ul> |

Continuación de la Resolución No.

1803

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en las actuaciones que se le asignen aplicando los mecanismos de seguimiento y vigilancia de la defensa integral de la UGPP.

| FUNCIONES DEL EMPLEO 201760 | FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS   |
|-----------------------------|--|
|                             | <p>administrativa, donde estén involucrados intereses del Banco y de acuerdo a las necesidades y prioridades del asunto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ejercer control, verificación y visado a todos los temas de competencia del Área de Procesos Civiles Administrativos y Penales.</li><li>- Evaluar y proyectar las respuestas a los Juzgados relacionadas con citaciones en calidad de acreedor hipotecario y demás aspectos relacionados con la cartera cedida, vendida y/o cancelada.</li></ul> <p style="text-align: center;">INVERSIONES JADEHEL LTDA.:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar y presentar los procesos en los que se vea involucrada la Compañía, tanto cuando se ejecuta acción en su contra ó cuando la Compañía ejecuta acciones contra terceros.</li></ul> <p style="text-align: center;">COPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" – ABOGADO LITIGANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar memoriales ante las autoridades Judiciales y Administrativas.</li><li>- Conocer cada uno de los procesos, evaluarlos y llevarlos a su terminación.</li><li>- Hacer seguimiento de los procesos con el Abogado Supervisor.</li></ul> |

Se observa entonces que la experiencia acreditada por la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, se encuentra relacionada, es decir, es similar a la del empleo identificado en la OPEC con el número 201760, toda vez que este último está orientado a la representación judicial y extrajudicial y defensa procesal de la entidad, actividades que de manera semejante realizaba para las empresas arriba mencionadas.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por la aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, cuenta con tarjeta Profesional de Abogado y ostenta título de especialista en Derecho Probatorio, afín o relacionado con las funciones del empleo. Igualmente, acredita el tiempo de experiencia Profesional relacionada allí exigido, de treinta y cuatro (34) meses, pues se comprueba que acredita ciento nueve punto cincuenta y tres (109,53) meses de experiencia profesional relacionada.

Se precisa, que en el presente caso es procedente la aplicación de lo señalado en el artículo 10° del Decreto 2772 de 2005, en el sentido que la tarjeta o matrícula Profesional excluye la presentación de documentos como certificados o diplomas para acreditar requisitos de estudio, especialmente por cuanto el documento de tarjeta Profesional de la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA muestra su fecha de Grado y la Universidad en la cual cursó sus estudios.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA fue admitida al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el requisito de educación formal y el

Continuación de la Resolución No. 1803

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0651 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014"

tiempo de experiencia Profesional relacionada, motivo por el cual, no procede su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión de la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.739.609, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** a la mencionada elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.739.609, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Calle 5 No. 74 - 48, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico yoheenpatricia@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201760, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 02 SEP 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)



Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A.